

**DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL Y BIENESTAR DE LA ARMADA**

**Disposición Permanente N° 5/16**

---

**Normas generales relacionadas con la violencia familiar.**

1. Teniendo en cuenta las pautas establecidas por la Ley N° 24.417 – “Protección contra la violencia familiar” y a los efectos de implementar un sistema de prevención y asistencia, en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, se entenderá que existe violencia familiar cuando una persona sufra lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes de su grupo familiar.
2. Implementétese un sistema de prevención y asistencia ante problemas de violencia familiar, de acuerdo a lo prescripto en el Anexo 1, que forma parte de la presente Disposición Permanente.
3. La responsabilidad de denunciar hechos de Lesiones Graves y Gravísimas que el Código Penal asigna al funcionario público en sus arts. 90 y 91, recaerá en la ARMADA ARGENTINA, en la persona del Comandante, Director o Jefe de organismo o quien lo reemplace en sus funciones.
4. La presente deroga Disp. Perm. DGPN N° 4/07

**Anexo 1 a la Disp. Perm. DGPN N° 5/16****“ACTUALIZACIÓN A LAS NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA FAMILIAR”**

A los fines de implementar medidas que contribuyan al tratamiento de la problemática de la violencia familiar, se dará cumplimiento a las tareas que a continuación se detallan:

**1. EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN:****1.1. Dirección General del Personal y Bienestar de la Armada:**

- 1.1.1. Entenderá en la producción de directivas rectoras e instructivos referentes a la problemática de la violencia familiar.
- 1.1.2. Priorizará el otorgamiento de becas para la capacitación y especialización en la temática referida.

**1.2. Dirección General de Educación de la Armada:**

- 1.2.1. Incorporará la temática en las currículas del área de Derechos Humanos de todos los institutos de formación.
- 1.2.2. Capacitará al personal correspondiente y en particular a profesionales médicos y abogados en la temática de la violencia familiar.
- 1.2.3. Incorporará la problemática de la violencia familiar como tema de interés para la Armada para la capacitación y otorgamiento de facilidades educativas.
- 1.2.4. Preverá las partidas correspondientes para solventar los costos/becas asociados con la capacitación en violencia familiar del personal militar y civil referido en el acápite 1.2.2. precedente.”

**1.3. Dirección de Sanidad de la Armada:**

- 1.3.1. Conformará equipos de profesionales, uno por cada Hospital Naval, capacitados en la problemática de la violencia familiar y desarrollará periódicamente seminarios y conferencias en el ámbito de todas las Zonas Navales. Estos equipos estarán integrados con al menos un médico, un asistente social, un psicólogo y un abogado, especializados en la temática de violencia a familiar. Se denominarán “Equipos de Prevención y Asistencia a la Violencia Intrafamiliar” y tendrán dependencia orgánica y funcional de la Dirección del Hospital Naval respectivo.”
- 1.3.2. Instruirá al personal de los Hospitales Navales, sobre la temática en cuestión y su detección temprana, en especial a los que cumplan funciones en las guardias médicas.
- 1.3.3. En función de la estadística obrante respecto a cantidad de casos atendidos evaluará y, de resultar necesario, podrá ampliar el número de profesionales que integran los Equipos de Prevención y Asistencia a la Violencia Intrafamiliar asignados a cada Hospital Naval.
- 1.3.4. En coordinación con la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA y a tenor de lo prescripto en los acápites 1.2.2. y 1.2.4. precedentes, planificará y programará

anualmente la capacitación de los profesionales que integran los distintos Equipos de Prevención y Asistencia a la Violencia Intrafamiliar, a efectos de lograr una mejor formación específica de dicho personal.”

1.4. Comandos, Direcciones y Jefaturas:

- 1.4.1. Instruirán a sus subordinados sobre la temática de la violencia familiar.
- 1.4.2. Difundirán las comunicaciones, publicaciones y folletos que oportunamente sean distribuidos en lugares comunes, en donde todo el personal tenga fácil acceso a aquellos.
- 1.4.3. Buscarán, a través del proceso de conducción del personal, detectar en forma prematura posibles conductas de este tipo.
- 1.4.4. Teniendo en cuenta que ante la justicia civil, la figura de “Funcionario Público” recae sobre cualquier militar, independientemente de su jerarquía, establecerá los procedimientos internos a efectos de llevar a cabo todas las instancias asistenciales y legales correspondientes para el caso de ausencia de la cadena de comando.

2. EN EL MARCO DE LA ASISTENCIA:

2.1. Dirección de Sanidad Naval:

- 2.1.1. Los Equipos de Prevención y Asistencia a la Violencia Intrafamiliar conformados en virtud del acápite 1.3.1., recibirán al personal militar, civil y/o miembros de su grupo familiar, que se presenten en forma espontánea o bien derivados por cualquier servicio médico o destino de la ARMADA y que refieran ser víctimas, o estar involucrados de cualquier manera en situaciones de violencia intrafamiliar. Con independencia de que el referido personal haya sido derivado o se haya presentado en forma espontánea, comunicarán esta circunstancia al destino del causante, a través del respectivo Hospital Naval y con carácter prioritario, a los efectos de que el titular del destino tome conocimiento de la misma.”
- 2.1.2. Los mencionados equipos entenderán en el asesoramiento o gestión de las denuncias ante el Juez de Familia correspondiente, según lo establecido en la Ley N° 24.417, para cualquier hecho de violencia intrafamiliar.

2.2. Comandos, Direcciones y Jefaturas:

- 2.2.1. Cuando se detecte algún caso de violencia intrafamiliar, arbitrarán las medidas necesarias para que aquellos sean atendidos por los Equipos de Prevención y Asistencia a la Violencia Intrafamiliar. Asimismo, y a los efectos de mantener informada a la Institución sobre los hechos acaecidos, darán cumplimiento con lo prescripto en el punto 5 de la DISPOSICIÓN PERMANENTE DGPN N° 6/09 (Disposición DGPN N° 435/09), publicada en BOLETÍN NAVAL PÚBLICO N° 7/09.
- 2.2.2. Ante la presunción de existencia de lesiones graves o gravísimas tipificadas en los art. 90 y 91 del Código Penal de la Nación, obtendrán las constancias médicas necesarias para determinar el encuadre de dichas lesiones.
- 2.2.3. Una vez confirmada la gravedad de las mencionadas lesiones, asumirán la responsabilidad

//Disp. Perm. DGPN N° 5/16 – Anexo I.

de efectuar la denuncia ante el Juez Penal correspondiente a su jurisdicción.

- 2.2.4. Pasados los primeros TRES (3) meses de efectivizada la denuncia por Violencia Intrafamiliar, informarán por nota sobre el desempeño /desenvolvimiento relacionado con los aspectos personales y profesionales del personal involucrado en estas denuncias en calidad de victimario, con el objeto de obtener un primer semblante/apreciación de cómo este acontecimiento puede o no estar afectado su normal rendimiento en las actividades del servicio. Dicha nota será elevada/remitida a la Dirección General del Personal y Bienestar de la Armada.

Asimismo, en cualquier momento mientras esté vigente la denuncia y no se haya archivado la causa, podrán elevar todo informe que consideren necesario para dar a conocer cómo afecta o no el curso del proceso.”

BNP 7/16  
(Res. DGPN N° 315/16)